

RESOLUCIÓN No. 00063

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER89366 del 24 de abril de 2024 y alcances con radicados SDA Nos. 2024ER115656 del 30 de mayo de año 2024, 2024ER188511 del 09 septiembre de 2024 y 2024ER233204 del 11 de noviembre de 2024, la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA CON SU RESPECTIVA CIMENTACIÓN, PARA EL CRUCE DE LA TUBERÍA DE 12” HD SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO - URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”**, localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03577 del 1° de agosto de 2024 (2024EE163309), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA CON SU RESPECTIVA CIMENTACIÓN, PARA EL CRUCE DE LA TUBERÍA DE 12” HD SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO - URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”**, localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente al señor **RAFAEL ANDRES TORRES PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.313, en calidad de Autorizado, el día 05 de agosto de 2024; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03577 del 1° de agosto de 2024 (2024EE163309), fue publicado el día 08 de enero de 2025, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 06 de diciembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA CON SU RESPECTIVA CIMENTACIÓN, PARA EL CRUCE DE LA TUBERÍA DE 12” HD SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO - URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”**, localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 10908 del 13 de diciembre del 2024 (2024IE263204), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA CON SU RESPECTIVA CIMENTACIÓN, PARA EL CRUCE DE LA TUBERÍA DE 12” HD SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO - URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”**, localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada mediante oficio con radicado SDA núm. SDA núm. 2024ER89366 del 24/04/2024 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER115656 del 30/05/2024 y 2024ER233204 del 11/11/2024, por AMARILO S.A.S., para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado “CIUDAD NUEVO MILENIO I”, en la quebrada Hoya del Ramo y la visita de evaluación realizada el día 06 de diciembre de 2024, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 06 de diciembre de 2024 se llevó a cabo visita de evaluación al proyecto denominado “CIUDAD NUEVO MILENIO I”, para el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Capacitación de personal para trabajo en alturas.
2. Delimitación del área de trabajo.
3. Traslado de tubería y cercha en secciones al área de trabajo.
4. Soldadura de las secciones in situ.

5. Descapote de terreno.
6. Excavación de 2 metros de profundidad hasta encontrar el suelo de fundación según recomendaciones del estudio de suelos.
7. Colocación de solado de 5 cm de espesor con concreto de una resistencia de 140 kg/cm².
8. Construcción de zapatas de cimentación y vástagos con concreto de 280 Kg/cm² donde se apoyará la cercha metálica. Se resalta que la cimentación quedará ubicada por fuera del área de Ronda y ZAMPA de la quebrada.
9. Instalación de estribos móviles contarán con varillas roscadas B7 de 1.05 metros de longitud, un total de 6 varillas por apoyo y se utilizarán apoyos de neopreno simples tipo 2, según los diseños.
10. Estudio del material de relleno.
11. Colocación de relleno a la espalda de los vástagos, de acuerdo con los diseños, se llevará a cabo la colocación y compactación de material común, utilizando materiales extraídos de las excavaciones. Estos materiales deberán cumplir con los alineamientos, dimensiones, pendientes y perfiles indicados en los planos
12. Compactación del relleno.
13. Izaje e instalación de secciones de la cercha metálica.
14. Instalación de tubería de 12" HD con sus respectivos accesorios la inicio y final de la cercha y construcciones de los anclajes de acuerdo a los diseños. Canal Adosado.

Se realizó recorrido en el tramo objeto del proyecto evidenciando que a la fecha de la visita no se realizan actividades en el marco del proyecto.

Se evidenció disposición de residuos ordinarios y residuos de construcción y/o demolición – RCD en el cauce de la quebrada Hoya del Ramo, los cuales son ajenos al solicitante.

En el área del proyecto se identificaron individuos arbóreos en buen estado, sin evidencias de afectaciones.

Durante el recorrido, AMARILO S.A.S explicó el proceso constructivo relacionado con la cercha sobre el cuerpo de agua. Así mismo, se explicó en el área de intervención el desarrollo e instalación.

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por AMARILO S.A.S., mediante radicado SDA núm. 2024ER89366 del 24/04/2024 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER115656 del 30/05/2024 y 2024ER233204 del 11/11/2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 06 de diciembre de 2024, se determinó que las obras propuestas en el marco del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos intervienen en la ronda hídrica (Estimada) de la quebrada Hoya del Ramo, por lo cual, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

Las obras descritas se encuentran en la ronda hídrica (Estimada) de la quebrada Hoya del Ramo, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica (Estimada) de la quebrada Hoya del Ramo es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
--	--	---	--

Una vez analizada la información remitida por AMARILO S.A.S., mediante radicado SDA núm. SDA núm. 2024ER89366 del 24/04/2024 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER115656 del 30/05/2024 y 2024ER233204 del 11/11/2024, para la ejecución del proyecto denominado "CIUDAD NUEVO MILENIO", se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal de la quebrada Hoya del Ramo.

Por consiguiente, AMARILO S.A.S., debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia de la quebrada Hoya del Ramo.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las medidas de manejo ambiental implementadas en la ejecución del proyecto, tales como las actividades de mitigación y compensación propuestas por AMARILO S.A.S., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales contemplan las acciones, y actividades orientadas a minimizar, controlar, prevenir, mitigar y/o corregir los impactos que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado "CIUDAD NUEVO MILENIO", sobre la quebrada Hoya del Ramo. Las fichas de manejo ambiental presentan las medidas de manejo ambiental para los siguiente componentes:

- ✓ Social
- ✓ Agua
- ✓ Suelo
- ✓ Aire
- ✓ Paisaje
- ✓ Fauna
- ✓ Flora

A continuación se hace una breve descripción para cada una de las medidas de manejo ambiental presentadas por AMARILO S.A.S., y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

- A. Componente social:** AMARILO S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente social, se enfocará en “Capacitar a todo el personal de la obra en temas técnicos, ambientales y sociales del proyecto.”

Controlando los siguientes impactos:

- Generación de conflictos con la comunidad
- Afectación a la salud de los trabajadores

Para lo cual desarrollaran las siguientes acciones:

- Realizar inducción SSTA a todo el personal que hará parte de la construcción y cruce de la cercha metálica según los lineamientos establecidos por AMARILO S.A.S., en el Programa de capacitación, promoción y prevención (SSTA-PG-04) en su versión vigente; lo anterior previo al inicio de las actividades.
- Incluir en las charlas diarias temas ambientales relacionados con las medidas ambientales del proyecto, protección de fauna y flora, protección de las fuentes hídricas, uso eficiente de recursos, manejo de materiales, normatividad ambiental, y manejo de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD).
- Previo al inicio de la obra se debe verificar que el proyecto cuente con todos los permisos aplicables y cumpla con todos los requerimientos y obligaciones establecidos. Por lo anterior, durante la etapa preoperativa, se adelantarán los trámites pertinentes para obtener el permiso de ocupación de cauce para la ejecución de las actividades.
- Una vez obtenidos los permisos y/o autorizaciones, la dirección SSTA, en cabeza del coordinador ambiental, es responsable de verificar y cumplir con los requerimientos establecidos en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan los permisos.

- B. Componente agua:** AMARILO S.A.S., informa que sus objetivos en el manejo del recurso agua, se enfocarán en “Establecer e implementar controles para mitigar los posibles impactos que se puedan generar por las actividades sobre el recurso hídrico la Quebrada La Hoya. Cumplir con las normas legales vigentes para el consumo de agua y Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el recurso hídrico.”

Controlando los siguientes impactos:

- Cambios en la calidad del agua superficial (contaminación de la fuente hídrica).
- Reducción de la oferta hídrica
- Alteración en la capacidad de transporte del agua
- Alteración del cauce

Para lo cual implementaran las siguientes acciones:

- Para el cruce de la cercha metálica por parte del proyecto Ciudadela del Portal, no se requiere captación o concesión de aguas superficiales o subterráneas, razón por la cual no se requiere la obtención de permisos.
- Es preciso aclarar que la cimentación en su totalidad quedará ubicada por fuera del área de Ronda y ZMPA de la quebrada, razón por la cual en ningún momento se intervendrá

dicha fuente hídrica. Este cruce de la cercha será definitivo dado que es para la conexión de la red de acueducto hacia los proyectos en desarrollo. Para ninguna de las actividades a realizar se ingresará a la fuente hídrica.

- *En ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos, materiales o insumos que se utilicen en las corrientes hídricas o zonas verdes que no serán intervenidas.*
 - *El material de las excavaciones para la cimentación de la estructura metálica en cercanías de la quebrada debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial. Para esto, se instalarán barreras de sedimentación en la zona baja de las excavaciones que impidan el arrastre de sedimentos, materiales de construcción y sobrantes, por escorrentía.*
 - *No se deberá disponer ningún residuo líquido en cuerpos hídricos relacionados con el proyecto.*
 - *Todo trabajador debe conocer las medidas necesarias para garantizar que los residuos de material vegetal, estériles, cemento, concreto fresco, limos, y residuos, no se dispongan en la ronda ni en el cauce de la quebrada.*
 - *Se prohibirá el lavado de la maquinaria y equipos en el sitio de trabajo, con el fin de evitar derrames de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de estos.*
 - *Por ningún motivo, en caso de contar con presencia de peces, se permitirá la pesca por parte de los trabajadores o extracción de los peces.*
 - *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza*
 - *inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas. Para esto, se contará con un plan de contingencia.*
- C. Componente suelo:** *AMARILO S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso suelo, se enfocará en “Dar cumplimiento a la legislación ambiental en materia de residuos. Garantizar la gestión integral de los RCD que se generen desde su segregación en la fuente hasta su disposición o aprovechamiento final y Sensibilizar a los colaboradores en la adecuada gestión de los residuos.*

Controlando los siguientes impactos:

- *Pérdida de suelo*
- *Cambios en la calidad de los suelos*
- *Alteración del uso actual*

Para lo cual implementara las siguientes acciones:

- *Gestión de los Residuos Generados en las Actividades De Construcción y Demolición – RCD*
- *Separación en la Fuente*
- *Centro acopio temporal residuos*
- *Recolección y Disposición Final*

D. Componente aire: *AMARILO S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso aire, se enfocará en “Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el recurso aire.”*

Controlando los siguientes impactos:

- ✓ *Generación de emisiones de material particulado y GEI a la atmósfera.*
- ✓ *Aumento de los decibeles que puede afectar el área de intervención directa y la salud de las personas y la fauna de la zona.*

Para lo cual implementaran las siguientes acciones:

- *Los materiales de construcción susceptibles de generar material particulado serán cubiertos con lonas o plástico negro.*
- *Está prohibido realizar quemas a cielo abierto, en ninguna circunstancia.*
- *Se debe contar con listado de maquinaria y equipos, anexando hojas de vida, revisión tecno mecánica (cuando aplique) y documentación respectiva, así como listado de vehículos y transporte personal que van a estar en obra con copia del SOAT y certificados de emisiones. Para el caso de la maquina amarilla, las cuales no requieren los certificados en mención por ser considerados NON-ROAD, deberán contar con planes de mantenimientos preventivos; programa que será revisado y actualizado mensualmente.*
- *Se entregará un plan de mantenimiento de toda la maquinaria y equipos al inicio del proyecto, y su respectivo informe mensual con las evidencias de cumplimiento y registro que den a lugar, deberán cumplir con los requerimientos técnicos de operación, en especial los límites máximos permisibles en emisiones de gases y ruido, vibraciones etc. establecidos por normas legales que lo regulan.*
- *Antes del inicio de las labores el operador debe conocer bien el área a trabajar y las labores a realizar. Al operario se le proporcionarán todos los elementos de protección personal, que sean necesarios para realizar su trabajo.*
- *Es necesario verificar que las volquetas estén totalmente cubiertas y que la carpa baje del borde superior del volco para evitar la caída de materiales por la vía. Se limitará la velocidad de*

desplazamiento de maquinaria, equipos y vehículos a 20 km/h. Por ningún motivo se podrá añadir extensiones en el volcó para ampliar su capacidad.

- *De acuerdo con las leyes nacionales y regionales, la maquinaria rodante de construcción para transitar por una vía abierta al público lo deberá hacer solo a través de vehículos apropiados de cama baja.*
- *Será responsabilidad de cada contratista realizar el mantenimiento preventivo a que haya lugar para prevenir la generación de ruido excesivo de maquinaria, equipos y vehículos. Se efectuará aislamiento de la fuente generadora de ruido por medio de localización, cofinanciación o amortiguación de las vibraciones y niveles de presión sonora. En caso de ser necesario, se implementará las medidas de control y mitigación correspondientes que permitan asegurar niveles de presión sonora que no causen impacto negativo al entorno ambiental y que den cumplimiento a la normatividad vigente.*
- *Se realizarán charlas periódicas con el personal con el objeto de sensibilizar sobre la importancia en la generación de ruido; con esto se busca minimizar el ahuyentamiento de la fauna y afectar a la comunidad.*
- *Se dotará con elementos de protección personal como tapa oídos industriales, orejeras, gafas, tapabocas, ropa de trabajo, casco, guantes y aquellos que por razones específicas de su labor se puedan requerir al personal de mayor exposición directa al ruido y a las partículas en todos los procesos constructivos.*

E. Componente paisaje: *AMARILO S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso paisaje, se enfocará en “Establecer medidas y controles para prevenir afectación del paisaje y mantener la calidad visual del mismo en las áreas a intervenir.”*

Controlando los siguientes impactos

- *Alteración del paisaje*

Para lo cual implementara las siguiente acciones

Durante el desarrollo del proyecto la afectación más evidente a la calidad del paisaje será por la movilización de maquinaria, equipos y materiales.

En las actividades de excavación y desmonte se puede afectar o realizar cambio del paisaje, específicamente por la remoción de la cobertura vegetal, desmonte y limpieza. Es por esto que, previo al inicio de las actividades se debe delimitar la zona a intervenir y socializar con el personal a cargo; con esto, se evita intervenir una mayor área y reducir la alteración del paisaje.

Antes de iniciar el desmonte se deberá tener un registro del tipo de cobertura vegetal que se verá afectada para su posterior recuperación, esto mediante un registro fotográfico.

El manejo paisajístico de las áreas intervenidas por el desarrollo de actividades constructivas se realizará a medida que se lleve a cabo la intervención de las áreas.

Durante las actividades constructivas no se permitirá intervenir áreas adicionales o aledañas a las zonas establecidas como accesos, acopios, zonas de almacenamiento de materiales, entre otras necesarias para el proyecto.

Se debe seleccionar oportunamente el o los sitios adecuados para depósito del material de descapote, los cuales estarán debidamente separados y cubiertos con el fin de evitar su dispersión o pérdida por acción del viento, lluvia o escorrentía superficial.

- F. Componente fauna:** *AMARILO S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso fauna, se enfocará en “Proteger la fauna existente en el área de influencia directa del proyecto. Implementar las acciones necesarias para evitar la afectación directa, muerte o daño de la avifauna en el área de influencia directa proyecto, evitando así la afectación de biodiversidad en el área.”*

Controlando los siguientes impactos

- Cambios en la cobertura vegetal*
- Alteración de hábitat*
- Desplazamiento de fauna*
- Incremento de demanda de recursos naturales*

Para lo cual implementara las siguiente acciones

- Durante las actividades relacionadas con la ocupación de cauce se prohíbe la caza, captura y comercialización de fauna silvestre, y es deber de todos los que integran este proyecto el cuidado y manejo adecuado de todas las especies.*
- Antes del inicio de la actividad de remoción de vegetación, se iniciarán las actividades de ahuyentamiento con el uso de sonido.*
- En caso de contar con fauna será notificada la autoridad ambiental de la zona para su reubicación.*
- El manejo de fauna deberá ser realizado por personal competente y que conozca los protocolos manejados por la autoridad ambiental. Aquellos individuos que no puedan ser ahuyentados, en la medida de lo posible serán capturados y reubicados en lugares definidos por profesionales con experiencia (preferiblemente biólogos); así mismo de ser necesario se trasladarán los nidos con huevos o pichones y animales juveniles que no tengan la capacidad de desplazarse por movimiento propio. Todas las actividades realizadas serán documentadas con formatos, fotografías, coordenadas, elaborando un completo informe del manejo por la autoridad competente y el acta establecida por la compañía.*

- Durante el desarrollo de las actividades de construcción se protegerán los sitios ambientalmente frágiles, interviniendo únicamente los sectores estrictamente necesarios. En ninguna circunstancia se realizarán vertimientos de lubricantes u otros residuos sólidos o líquidos no autorizados, que comprometan la calidad de las aguas, situación que incidiría directamente sobre las comunidades hidrobiológicas.
- A partir de la información obtenida en campo por inspección visual, se debe adelantar el rescate y relocalización de las especies de fauna presentes en las áreas donde se construirán las obras, con el objetivo de garantizar su protección y conservación.

G. Componente flora: AMARILO S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso flora, se enfocará en “Prevenir la pérdida de cobertura vegetal a conservar. Reutilizar el mayor volumen de material de descapote y Establecer las acciones para la tala y poda de vegetación.”

Controlando los siguientes impactos

- Cambios en la cobertura vegetal
- Alteración de hábitat

Para lo cual implementara las siguiente acciones

- Para la construcción y cruce de la cercha metálica no se realizará tala o aprovechamiento de individuos arbóreos dado que se hará uso de la zona estrictamente necesaria y con presencia de pasto. Por lo anterior, no es necesario la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la SDA. Dicho esto, está totalmente prohibido la tala, traslado o afectación de los individuos existentes en la zona aledaña.
- Se debe retirar la cobertura vegetal estrictamente requerida para la adecuación y construcción de las áreas por el proyecto, evitando el corte de individuos vegetales. Es prohibido arrojar o verter residuos químicos en áreas sin intervenir, y de iniciar fogatas u hogueras.
- Se deben identificar las oportunidades de mitigar los impactos sobre la flora, viendo la posibilidad de variaciones o adaptaciones en los diseños, sin poner en riesgo los aspectos técnicos de los mismos.
- Los árboles ubicados a los costados de donde se realizarán las obras se deben proteger con polisombra, para evitar que materiales o residuos sean dispuestos cerca a sus troncos.

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por AMARILO S.A.S., para el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en la quebrada Hoya del Ramo que contempla las obras que tienen como objeto Construir la cercha para la derivación y red de acueducto EN 12" HD del proyecto

URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I, desde el componente de hidrología e hidráulica se llevó a cabo la evaluación de la información, encontrando que:

Para el análisis hidrológico de la quebrada Hoya del Ramo, el solicitante empleo datos tomados del IDEAM, así como la información recopilada en el levantamiento topográfico adelantado para la zona de estudio, definiendo como área aferente al punto de intervención, un valor de 3,2 km², para la determinación de los caudales máximos instantáneos entre 3.3 y 100 años de periodo de retorno se ha utilizado la metodología del hidrograma unitario del SCS, acorde a la norma NS-085 de la EAB.

Los datos básicos para la modelación hidrológica adelantada en el software HEC-HMS son las características físicas de la hoya hidrográfica, tales como el área y el tiempo de concentración, precipitación. Para la modelación hidráulica de la quebrada La Hoya del Ramo y las obras a desarrollar se llevaron a cabo los cálculos hidráulicos mediante la utilización del modelo HEC – RAS, de acuerdo con lo establecido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y teniendo en cuenta los levantamientos topográficos y batimétricos suministrados.

(...)

Posterior a esto, se realiza un análisis del nivel de la lámina de agua en la abscisa en donde se localiza la estructura de cruce de acueducto, los niveles de la lámina de agua para el caudal máximo instantáneo, mínimo instantáneo y medio diario, encontrando una altura mínima para la lámina de agua de 2591,50 m y un máximo de 2593,72 m, garantizando un gálibo de más de 4 metros para las diferentes condiciones analizadas.

(...)

Finalmente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB mediante radicado 2430001-S-2024-233355 firmado por la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico, emitió la No objeción y concepto de viabilidad técnica para el desarrollo de las obras objeto del Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

Por lo anterior y de acuerdo con los resultados obtenidos de la modelación hidrológica de la Quebrada Hoya del Ramo y tomando en consideración que las obras propuestas, no generan cambios, modificaciones ni afectaciones a las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce -POC.

4.3.3 Componente estructural

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2024ER188511 del 09 de septiembre de 2024 y entendiendo que las obras a realizar son:

- ✓ “Construcción de una cercha metálica con su respectiva cimentación, para el cruce de la tubería de 12” HD sobre la quebrada Hoya del Ramo”.

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:

Acorde al diseño estructural para soportar la tubería HD de 12" la cercha tendrá una longitud de 49.60 metros, altura variable la cual: 2.0 metros de altura en los extremos longitud de 7.22 m, altura variable de 2.00 a 1.60 m en los siguientes 0.80 m a cada lado y altura de 1.60 m en los 33.6 m centrales; la cercha tiene un ancho de 0.80 metros, conformada por 62 módulos de 0.80m de longitud.

Apoyada a cada extremo sobre un estribo de cimentación superficial en concreto reforzado, con una zapata rectangular de 4.50 x 1.60 y espesor de 0.50 metros, seguido de un vástago de 5.10 metros de altura, la profundidad de la cimentación es de 2.00m acorde al estudio de Suelos.

Este diseño cumple los parámetros de diseño acorde al software de análisis y diseño SAP 2000, las secciones fueron definidas en acero A572-Gr50, el módulo de elasticidad del acero estructural empleado fue de 200.000 MPa.

De igual manera acorde al diseño proyectado se considera primeramente como carga viva la carga mínima aplicable cuyo valor es 0.5 kN/m², la cual acorde a la longitud planteada equivale a 1.24 toneladas sobre la longitud de la cercha, se considera el empuje de tierras desde la base de la cimentación hasta una altura de 5.60m.

El diseño estructural estuvo regido por la NSR-10 (títulos A, B, C y F), así mismo, se consideraron las combinaciones de la Norma de Puentes LRFD-CCP14, por lo anterior las deformaciones son inferiores a las admisibles por requisitos de funcionamiento.

Las cargas consideradas para la determinación de las solicitaciones de diseño de la cercha fueron: carga muerta D (cercha, tubería, fluido), carga viva L (eventuales cargas de mantenimiento), viento W, temperatura T, los ratios máximos obtenidos para los elementos de la cercha dan resultados menores a 1 por lo que las dimensiones definidas son satisfactorias.

Para la cimentación se consideraron las cargas debidas a la presión vertical y lateral del suelo H, los efectos sísmicos de diseño E (producto de las fuerzas inerciales sobre la cercha, cimentación y terreno) y la sobrecarga viva, razón por la que se consideraron las combinaciones del ACI-350-06.

Acorde a los resultados de los cálculos cumpliendo los parámetros normativos se encuentre que el peso de la cercha más la tubería es de: 156.94 kN, el peso aferente para la cimentación es de 78.47 kN, con un Aa = 0.15g, por lo cual, la fuerza inercial transferida por la cercha sería de 11.77 kN.

De igual manera es preciso que para la demolición total o parcial de estructuras en caso de encontrarse, la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes de la demolición cumplir con todas las disposiciones de orden ambiental actualizadas en cuanto a manejo de residuos.

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce - POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

4.3.4 Componente geológico y suelos

Insumo para el Concepto Técnico – CT de la solicitud de Permiso De Ocupación De Cauce, Playas y/o Lechos - POC en la quebrada Hoya del Ramo, solicitado por la constructora AMARILO S.A.S.

Según información enviada vía correo electrónico con fecha 22/10/2024, mediante archivo: “POC AMARILO.zip; y mediante radicado SDA No. (2024ER233204), se procedió a realizar el análisis de la información allegada en los aspectos de Geotecnia/suelos y Cartografías/planos así:

Nombre del proyecto: “CIUDAD NUEVO MILENIO I.”

Obras Objeto del POC. “Construir la cercha para la derivación y red de acueducto EN 12” HD del proyecto URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I, para garantizar el abastecimiento de agua potable a los proyectos que se desarrollan. Además de interconectar la red que se instalará a ambos lados del proyecto sobre la Quebrada La Hoya, en la localidad de Usme.”

Justificación de la solicitud del POC: Dado la EAAB permitió la conexión de la red de acueducto en la línea matriz denominada Piedra Herrera-La Fiscala sobre la calle 65 sur para los proyectos en desarrollo CIUDAD NUEVO MILENIO, el cual se encuentra al norte del punto de conexión y que dentro del trazado de los diseños de acueducto se debe cruzar La Quebrada la Hoya para así abastecer de agua potable al desarrollo urbanístico, se vio la necesidad de diseñar una estructura adecuada para el soporte de la tubería a instalar. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente documento se detalla el proceso constructivo, los materiales a utilizar y los equipos que se usaran en cada uno de los puntos en que se intervendrá. Resaltando que, dentro de los diseños de la cercha propuesta no se tiene contemplado la intervención en ZAMPA ni Ronda de la Quebrada.

1. Estudio de suelos – geotécnico.

El estudio allegado de la zona de título: “ESTUDIO DE SUELOS Y ANALISIS DE CIMENTACIONES REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PROYECTO CIUDAD NUEVO MILENIO”, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, comprende actividades de campo mediante ensayos, sondeos, líneas sísmicas y posteriores laboratorios, donde se obtuvieron diferentes perfiles estratigráficos del suelos encontrados en la zona, se describen aspectos geológicos del sector, y las intervenciones no se encuentra en zona de amenaza.

✚ Conclusión suelos.

Según el documento se determinó “el diseño hidráulico, una parte de la red de alcantarillado pluvial será en tuberías flexibles en PVC y otra parte será en tuberías rígidas en Concreto Extra reforzado”;

se establecen las características de las tuberías y de las zanjas para cada una de las redes; se determinó el tipo de entibado acorde a la profundidades de las excavaciones a usar en las intervenciones; dentro de los análisis geotécnicos se determinó el tipo de CIMENTACION más adecuada, así mismo la capacidad de CARGA NETA, además; se determinaron ASENTAMIENTOS teóricos totales para cada una de las intervenciones a realizar como la cercha metálica “zapatas” y redes de tuberías”; además de lo anterior se realizó el análisis de estabilidad de los taludes para el proceso de excavación con el programa SLOPE/W el cual permite determinar los FS críticos para infinitas superficies de falla en diferentes condiciones (estática y dinámica), los cuales son mayores por la norma NSR-10 Título H.

2. Cartografía/planos.

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte de por la CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S., cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de trece (13) planos bajo el radicado (2024ER233204), en formato pdf, dwg y shape, que muestran las intervenciones a construir en la quebrada hoya del Ramo para la cercha metálica y las redes aluviales y pluviales en dicho afluente, para el proyecto: “CIUDAD NUEVO MILENIO I.”, en el barrio Porvenir de la localidad Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico con sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados para la solicitud del permiso; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en la quebrada Hoya del Ramo se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de quien solicito el permiso, por la constructora AMARILO S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales y civiles negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos - POC, en los componentes de suelos y cartografías.

4.3.5 Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes

Proyecto: “CIUDAD NUEVO MILENIO I”

Solicitante: AMARILO S.A.S.

Cuerpo de agua: Quebrada Hoya del Ramo

Obras por ejecutar: Construir la cercha para la derivación y red de acueducto EN 12" HD del proyecto URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I, para garantizar el abastecimiento de agua potable a los proyectos que se desarrollan. Además de interconectar la red que se instalará a ambos lados del proyecto sobre la Quebrada La Hoya, en la localidad de Usme.

Análisis de la información:

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, se establece en el objeto lo siguiente:

“Artículo 1°. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución”.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el concepto jurídico contenido en el **radicado 2023IE104175 del 10/05/2023**, indica que la Resolución Conjunta 001 de 2019, así como la Resolución Conjunta 0456 de 2014 (actualmente derogada), consagran en su artículo 1 que su objeto normativo consiste en el establecimiento de “lineamientos y procedimiento para compensar las zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros”. En esos términos, el ámbito de aplicación de las precitadas normas se limita exclusivamente a obras de endurecimiento que realicen las entidades públicas, por lo que no es posible exigir compensación a entidades y/o proyectos privados con base en esta norma, comoquiera que no existe fundamento jurídico para ello.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario no debe presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, toda vez, que es una entidad de naturaleza privada, y la obra no está enmarcada en el desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, sin embargo, si este requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.

4.3.6 Componente paisajístico

Teniendo en cuenta la revisión inicial de la documentación allegada mediante radicados SDA núm. 2024ER188511 del 09 de septiembre de 2024, en el marco del trámite de permiso de ocupación de

cauce, playas y/o lechos para el proyecto denominado "CIUDAD NUEVO MILENIO I" es preciso resaltar desde el componente de paisajismo lo siguiente:

Se encontró que, se generará una presunta situación ambiental negativa en el componente visual durante la etapa de construcción, por las actividades propias de la obra, sin embargo, según lo indicado por el solicitante en el archivo en el documento "MMA ocupación cauce Q Hoya Usme Cercha", carpeta Anexo 15. Manejo ambiental, en las cuales se describe las siguientes actividades que se ejecutarán para mitigar el impacto ambiental del proyecto:

(...)

Como resultado del análisis se encontró que como principales impactos negativos asociados al proyecto se evidencian: contaminación del suelo por disposición inadecuada de RCD, pérdida de la cobertura vegetal y Afectación de la infraestructura pública y privada. Sin embargo, se identifican medidas de manejo ambiental a implementar antes, durante y después de la actividad constructiva, por todo esto se recuerda que, **es obligación del generador dejar igual o en mejores condiciones el área a intervenir con el fin de respetar y conservar el entorno natural. Los daños y perjuicios son responsabilidad del solicitante.**

Así mismo, es importante tener en cuenta que, el espacio público se debe encontrar libre de acopios de materiales y de residuos de construcción y demolición en un tiempo máximo de 24 horas (Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), Artículo 135). El generados debe cumplir con las demás obligaciones y lineamiento de la resolución de otorgamiento y normatividad de residuos de construcción y demolición, estipuladas en la Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 507 de 2023.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente Paisajístico se determina que la información **cumple** con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce - POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente paisajístico se da viabilidad para poder continuar con el trámite del POC.

4.3.7 Componente sistema de información geográfico - SIG

Se analiza información asociada al radicado 2024ER188511 suministrado, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC
2. Shapefiles
3. Anexo de coordenadas

Verificada la información en mención, se procede a generar las salidas gráficas, tabla de coordenadas en relación con la EEP y las siguientes observaciones:

NOTA: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

En el siguiente enlace se encuentra la información con respuesta a la solicitud.

<https://drive.google.com/drive/folders/1iLFnrmv4zPynoM6chMbS362iqPgi5EVM>

*CARPETA INSUMOS: Contiene la información adjunta por el profesional para la evaluación de la información.

*CARPETA PROCESOS: Contiene las plantillas de cruces de la información, SHAPES y demás.

*CARPETA PRODUCTOS, contiene el análisis de la información con la estructura ecológica principal con las observaciones encontradas y su cartografía.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3, se relaciona el polígono de intervención aprobado para las actividades de carácter temporal y permanente las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 4, se relacionan las coordenadas de intervención aprobadas para las obras denominadas “Construcción de una cerca metálica con su respectiva cimentación, para el cruce de la tubería de 12” HD sobre la quebrada Hoya del Ramo”, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, se presentan las salidas gráficas correspondientes al proyecto denominado “Construcción de una cerca metálica con su respectiva cimentación, para el cruce de la tubería de 12” HD sobre la quebrada Hoya del Ramo” tanto para las obras permanentes como las temporales.

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA,

determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “CIUDAD NUEVO MILENIO I”, el cual, será ejecutado sobre la quebrada Hoya del Ramo, ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1, de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por AMARILO S.A.S., para la construcción de las siguientes obras:

➤ **Permanente**

 Cercha
 Zapatas

➤ **Temporales**

 Excavación
 Maniobra

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica (Estimada) de la quebrada Hoya del Ramo, tendrán un plazo **doce (12) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de la tabla **No. 3 y en las coordenadas del presente concepto técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 02 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es AMARILO S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto AMARILO S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia de la quebrada Hoya del Ramo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7 OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de AMARILO S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por

la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Hoya del Ramo, por parte de AMARILO S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordinadas y de las **tablas No. 3 y 4** así como lo enunciado en los planos del 01 al 02 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **doce (12) meses**, en la quebrada Hoya del Ramo a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8º, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está*

compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10908 del 13 de diciembre del 2024 (2024IE263204), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA CON SU RESPECTIVA CIMENTACIÓN, PARA EL CRUCE DE LA TUBERÍA DE 12” HD SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO - URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”**, localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., de **carácter permanente** para las obras constructivas de: Cercha y Zapatas; y **carácter temporal** para las obras de: Excavación y Maniobra; para ser ejecutadas en un periodo de **doce (12) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-1445**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA CON SU RESPECTIVA CIMENTACIÓN, PARA EL CRUCE DE LA TUBERÍA DE 12” HD SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO - URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”**, localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** la Quebrada Hoya del Ramo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10908 del 13 de diciembre del 2024 (2024IE263204), para el desarrollo de las siguientes obras: Cercha y Zapatas, que serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordenadas y de las **tablas No. 3 y 4** así como lo enunciado en los planos del 01 al 02 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** la Quebrada Hoya del Ramo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10908 del 13 de diciembre del 2024 (2024IE263204), para el desarrollo de las siguientes obras: Excavación y Maniobra, que serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordenadas y de las **tablas No. 3 y 4** así como lo enunciado en los planos del 01 al 02 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**”.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce de la Quebrada Hoya del Ramo, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles

impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 10908 del 13 de diciembre del 2024 (2024IE263204), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección en la Calle 90 No. 11A-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

